

Expediente: 271/26

Carátula: **SEPULVEDA CLEMENTINO DE JESUS C/ SEPULVEDA GABRIEL ISSA Y OTROS S/ NULIDAD Y DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 1 - CJC**

Tipo Actuación: **DECRETOS**

Fecha Depósito: **29/08/2026 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - SEPULVEDA, Gabriel Issa-DEMANDADO

90000000000 - SULOAGA, Marta Leonor-DEMANDADO

20253205394 - SEPULVEDA, Clementino de Jesus-ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 1 - CJC

ACTUACIONES N°: 271/26



H20901844044

HABILITADO PARA ACTUAR

Juzgado en lo Civil y Comercial Común II

JUICIO: SEPULVEDA CLEMENTINO DE JESUS c/ SEPULVEDA GABRIEL ISSA Y OTROS s/ NULIDAD Y DAÑOS Y PERJUICIOS.- EXPTE. N°: 271/26.-

Concepción, 27 de agosto de 2026.-

Advierte el Proveyente que el escrito presentado en fecha 31/07 con la firma del letrado Gustavo Yapur se encuentra firmado ológrafamente por los sres Gabriel Issa Sepulveda y Marta Leonor Suloaga por lo que se procede a proveer el mismo:

Al haber presentado el recurrente recurso de revocatoria con apelación en subsidio y nulidad se hace aplicable lo que tiene dicho la doctrina y jurisprudencia que comparto. “En concordancia a lo expuesto esta vocalía estima que no es factible interponer revocatoria y nulidad contra el mismo acto jurisdiccional , es decir, quien deduce revocatoria está reconociendo que la providencia es procesalmente válida y por ende reitero, en virtud de la doctrina de los actos propios, no puede impugnarla de nulidad.- En mérito a estos fundamentos, vale decir que es el litigante el responsable de las vías que emplea para la revisión de los actos jurisdiccionales que ataca, no pudiendo pretender indefinidamente su consideración ya rechazada por fundadas razones, cuando no empleó las vías adecuadas para mantener la posibilidad de su revisión por decisión del superior. DRES.: DOMINGUEZ - MERCADO. - CAMARA DEL TRABAJO - Sala 1 - PLAZA ANDRES FERNANDO TOMAS Vs. SMURFIT KAPPA DE ARGENTINA S.A. S/ COBRO DE PESOS S/INCIDENTE S/ APELACION ACTUACION MERO TRAMITE - Nro. Sent: 546 Fecha Sentencia: 31/10/2016 - Registro: 00046585-01” “Tanto la jurisprudencia como la doctrina se han pronunciado afirmando que la

revocatoria implica la existencia de una providencia formalmente válida aunque contenga una decisión equivocada o injusta; en cambio el incidente de nulidad presupone vicios procesales que pudieran afectar la existencia misma del acto jurisdiccional al haber sido dictado sin guardar las formas y solemnidades prescriptas por la ley. Por lo que si en un primer momento se la consideró válida no puede luego pedirse su nulidad, en virtud de la doctrina de los actos propios, sin incurrir en contradicción (art. 1067 CCyCN). En consecuencia cabe confirmar el rechazo del planteo de nulidad. DRAS.: POSSE - IBAÑEZ DE CORDOBA. CAMARA CIVIL Y COMERCIAL COMUN - CONCEPCION - Sala Unica - A.M.D.V. Vs. P.H.A. S/ DAÑOS Y PERJUICIOS S/ INCIDENTE DE APELACION DE SANCIONES CONMINATORIAS - Nro. Sent: 115 Fecha Sentencia: 29/07/2016 - Registro: 00045776-01.” “Su parte, además, consintió los actos sucesivos convalidando la supuesta nulidad, puesto que el planteo donde el apelante deduce revocatoria con apelación en subsidio contra la providencia , supone un acto válido, pero que la parte estima erróneo (Cfr. Colombo, "Codigo...", T. II pág. 438). Por el contrario, la nulidad implica postular que el acto no es válido, sino que está viciado. De ello dimana que quien interpone revocatoria está reconociendo que la providencia es procesalmente válida, por lo que no puede coetáneamente alegar su invalidación.- DRES.: AVILA - DAVID. - CAMARA CIVIL Y COMERCIAL COMUN - Sala 1 - PAZZI GRAÑA MARIA BEATRIZ Y OTROS Vs. TOLEDO NORMA MERCEDES Y OTROS S/ REIVINDICACION - Nro. Sent: 79 Fecha Sentencia: 17/03/2016 - Registro: 00044330-01” “De manera liminar, se verifica que la inadmisibilidad del planteo nulificante no impedía resolver el pedido de revocatoria, toda vez que el déficit denunciado constituye materia propia de esta vía impugnativa, y en su caso, del recurso de apelación deducido en subsidio. La incompatibilidad de ambos recursos no impide advertir que el recurrente dedujo en término y subsidiariamente el pedido de revocatoria, fundado en pretensos errores de la providencia cuestionada que debían ser tratados. Lo contrario significa un excesivo rigor formal, desatendiendo el principio de eventualidad procesal en desmedro del ejercicio del derecho de defensa.- DRAS.: DAVID - RUIZ. - CAMARA CIVIL Y COMERCIAL COMUN - Sala 1 - TERAN LUCIA Y OTROS Vs. CRUZ DANIEL Y OTROS S/ ACCIONES POSESORIAS Nro. Sent: 540 Fecha Sentencia: 25/11/2015 - Registro: 00043243-01”, por lo que: Rechazase el recurso de nulidad y córrase traslado del revocatoria con apelación en subsidio interpuesta.-

Suspéndanse los plazo procesales hasta que se resuelva la cuestión planteada.-

Proveyendo escrito de fecha 19/08/2026 del letrado YBAÑEZ,GERARDO ENRIQUE: Estése a lo arriba proveído.-

Actuación firmada en fecha 28/08/2026

Certificado digital:
CN=DIP TARTALO Eduardo Jose, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20220703984

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.